

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha remitido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 16 del actual la órden siguiente.

Desde que en el año de 1835 fue suprimido el honrado Concejo de la Mesta, sustituyéndole en las funciones económicas y gubernativas la Asociacion general de Ganaderos, y pasando los negocios contenciosos de las antiguas Subdelegaciones del ramo á los Juzgados respectivos de primera instancia ó sea á la jurisdiccion comun ordinaria, quedaron completamente deslindados ambos conceptos administrativo y judicial. Esto no obstante la Asociacion general de Ganaderos fundándose en la Real orden de 17 de Julio de 1836 y decreto de 27 de Junio de 1839 que en nada alteran aquel principio de suspension del fuero privativo de la Mesta, y de todas cuantas facultades relativas al órden judicial tuviera el presidente del antiguo Concejo, sino que se limitan á conservar provisionalmente la legislacion protectora de la ganaderia y á que la Asociacion y sus dependientes continuen desempeñando sus funciones y encargos gubernativos, ha creido tener derecho para nombrar los escribanos del ramo que en cada juzgado entendian esclusivamente en los negocios judiciales de la ganaderia. De aqui las diferentes reclamaciones que se han promovido para que cese el abuso y se repartan los asuntos judiciales de ganaderia como los demas entre todos los escribanos de los juzgados; y habiendo elevado sobre el particular una consulta la Audiencia territorial de Madrid, que se pasó á informe del Tribunal supremo de Justicia, S. A. el Regente del Reino conformándose con el parecer que ha emitido, igual al de la Audiencia, se ha servido mandar que sin perjuicio de que la Asociacion general de Ganaderos siga nombrando sus dependientes y funcionarios de la línea administrativa, de que estos llenen en tal concepto sus deberes y de que para lo escriturario y gubernativo tenga la misma corporacion si lo cree necesario un escribano en cada juzgado á quien fiar sus instrucciones y papeles, como todo lo demas que no llegue al órden interior del Juzgado, no se admitan ni reconoz-

can por los Jueces y Tribunales los nombramientos de escribanos, para conocer privativamente de los asuntos contenciosos, los cuales han de repartirse por turno como los demas negocios comunes. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cumplimentada por esta Audiencia la antecedente órden en la plena del 22 del mismo, ha acordado se circule á los Jueces de 1.ª instancia de su territorio, como lo hizo por medio de los Boletines oficiales de sus respectivas provincias. Zaragoza 24 de Diciembre de 1842.—D. Mariano Broto.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

En diferentes ocasiones se ha hecho entender á V. S. la necesidad de que las autoridades municipales auxilien eficazmente á los gefes y partidas del resguardo que se ocupan en la persecucion del contrabando, y sin embargo de que asi debieran cumplirlo por las terminantes prevenciones que se les hacian, y porque sus deberes mismos lo exigen, son repetidas las reclamaciones que hacen los gefes del resguardo y comandantes de dichas partidas, quejándose de la falta de auxilio y cooperacion de parte de los alcaldes y ayuntamientos en el servicio indicado. Semejante conducta es digna de un severo castigo, y S. A. quiere que asi se haga entender á aquellas autoridades por los respectivos Gefes políticos, los cuales desplegando toda la energia que conviene, exijan la responsabilidad á los que se muestren morosos en este importante servicio, promoviendo la formacion de causa contra los que dejen de cumplir sus deberes por omision, connivencia ú otra falta semejante, siempre que por los comandantes de dichas partidas se produzca alguna queja motivada, reservándose S. A. acordar lo conveniente contra los Gefes políticos que omitan adoptar en su caso las medidas que por sus atribuciones le competen para hacer que los alcaldes y ayuntamientos presten la cooperacion y auxilios que deben en favor de las demas autoridades, individuos del resguardo ú otras cualesquiera que se ocupen en

la persecucion del contrabando. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo comunico á los alcaldes constitucionales y demas á quienes compete para su mas exacta observancia; en la inteligencia de que si se me participase alguna omision ó falta de celo en el importante servicio que se recomienda, no podré menos de proceder á lo que se me encarga en la preinserta orden. Zaragoza 26 de Diciembre de 1842. — Juan Salvador Ruiz.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Segura, residente en Montalban, se me ha dirigido lo siguiente.

En la causa criminal formada de oficio, seguida en este juzgado, sobre robo de ropas, dinero y una caballería á José Andres y Mónica María vecinos de Visiedo egecutado en 30 de Abril último por unos gitanos, cuyos verdaderos nombres y domicilio se ignoran en auto de este día, asesorado, tengo mandado entre otras cosas la parte de él, que dice así. — Dirijase oficios suplicatorios á los M. I. SS. Gefes políticos de la provincia de Teruel y Zaragoza con una extensa descripcion de las señas de los gitanos, jumenta, y perro propios al parecer de estos, como tambien de la mula y efectos robados á José Andres y Mónica María cónyuges vecinos de Visiedo en el dia 30 de Abril último, para que se sirvan mandar insertar en los Boletines oficiales que si pueden ser habidos, ó se sabe su paradero, en el primer caso se remitan con la seguridad necesaria de justicia en justicia á disposicion de este Tribunal; y en el segundo dése el oportuno aviso para su pronta captura. — Y para que tenga su mas exacto cumplimiento, dirijo á V. S. el presente oficio, con las señas que de uno y otro resultan á continuacion; suplicando á V. S. se sirva en su vista mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando, encargando á las justicias de los pueblos, procedan á la captura de los gitanos cuyas señas se acompañan, y caso de ser habidos, sean trasladados con los efectos que se les ocupen á la disposicion de este juzgado, y practicando cuantas diligencias crean conducentes, dándome el correspondiente aviso de haberlo así practicado, para que conste en dicha causa, para diligencias ulteriores. En obsequio de la recta administracion de justicia, y para imponer á los reos, caso de ser habidos el merecido castigo, espero del acreditado celo de V. S. se servirá cumplir en un todo con lo que tengo mandado en la parte de auto que dejo copiado; ofreciéndome yo á otro tanto por V. S. siempre que en igual forma me sea suplicado, ó requerido. — Dios guarde á V. S. muchos años. Montalban 21 de Diciembre de 1842. — El Alcalde egercente, Felipe Perales.

Nota de las señas que se mandan insertar, y que resultan de la causa.

Ramona N. gitana, viuda, se ignora de quien, bastante alta, color moreno, bien parecida, con zapatos viejos de cordoban negro, medias blancas viejas, vestido de indiana idem, sin pañuelo en la cabeza, y de unos cuarenta años de edad, lleva en su compañía una burra pequeña cenizosa y un perrito pequeño pardo, que le llamaba hijo; esta por los pueblos haciendo

ver tiene gracia para ver lo que hay bajo de tierra, y cuando se presentó en este pueblo el dia 23 de Abril último llevaba en su compañía una hija llamada Trinidad, morena de cara, de unos 17 años de edad, vestida de indiana, la que manifestó ser muger de otro que tambien las acompañaba llamado de nombre Miguel, y el apellido se ignora, era unos cinco pies, tres pulgadas, pelo largo castaño, color bueno, cara regular, barba clara, bien parecido, vestia de pantalón de mahon rayado, alpargatas viejas con vetas moradas; estos se marcharon luego quedándose sola la Ramona que se llevó consigo de José Andres de este, una mula de unos ocho años, su alzada siete palmos, pelo pardo, algo flaca, con dos lunares blancos de sentaduras de los aparejos uno en cada lado de costillas, una cicatriz en la pierna derecha, algo garrosa, con una cruz en los riñones; un covertor morado de paño del país con tiras de indiana pintada á jarras de diferentes colores de buen uso, una capa negra nueva de paño del país, cosida á estilo del mismo, dos sábanas de lienzo mediadas, una banova blanca de buen uso con un calvario en medio, un paño de mesa de hilo, un pañuelo de coco de unos cinco palmos bueno, y dos onzas de oro, una en una pieza y otra en duros y pesetas. — Asi resulta de dicha causa. Montalban fecha ut retro. — Felipe Perales.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos que son consiguientes. Zaragoza 27 de Diciembre de 1842. — Juan Salvador Ruiz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En la subasta celebrada ante la Exema. Diputacion provincial el dia 25 del actual para la mejora de la cuarta puja á las proposiciones en que el dia 18 del mismo habia sido rematado el producto del impuesto de 8 mrs. en carnicera de carne fresca que se venda, en cada uno de los distritos que comprende esta provincia, quedaron adjudicados estos en favor de los licitadores espresados á continuacion, y por el orden siguiente.

Ateca.

En favor de D. Joaquin Magovet, en la cantidad de 49.500 rs. vn.

Belchite.

En favor de D. Alejandro Biesa, en la cantidad de 42.500 rs. vn.

Borja.

En favor de D. Nicolas Ferruz, en la cantidad de 48.500 rs. vn.

Calatayud.

En favor de D. Pedro del Cacho, en la cantidad de 25.200 rs. vn.

Caspe.

En favor de D. Alejandro Biesa, en la cantidad de 46.500 rs. vn.

Daroca.

En favor de D. Antonio Lanuza, en la cantidad de 29.940 rs. vn.

Ejea.

En favor de D. Miguel Gimeno, en la cantidad de 44.000 rs. vn.

La Almunia.

En favor de D. Gerardo Ezquerra, en la cantidad de 36.200 rs. vn.

Pina.

En favor de D. Miguel Gimeno, en la cantidad de 22.000 rs. vn.

Sos.

En favor de D. Miguel Gimeno, en la cantidad de 44.000 rs. vn.

Tarazona.

En favor de D. Alejandro Biesa, en la cantidad de 42.600 rs. vn.

Zaragoza.

En favor de D. Pedro Aguilar, en la cantidad de 48.500 rs. vn.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que á cada uno en sus respectivos distritos se les guarden las consideraciones debidas, y se les cumplan con la mayor exactitud, las bases bajo las que han contratado, que resultan insertas en el Boletín oficial de 24 de Noviembre último, núm. 95. Zaragoza 27 de Diciembre de 1842.—El Presidente, Juan Salvador Ruiz.—Manuel Lasala, Secretario.

Subdelegacion de proteccion y seguridad pública del partido de Zaragoza.—El Sr. Gefe político de esta provincia en oficio de 24 del que rige me dice lo que copio.—Con esta fecha digo á los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido de esta provincia lo siguiente.—Al hacerse en el corriente año la distribucion de las licencias de seguridad pública que se espiden en papel de sello segundo, se tuvieron presentes los padrones formados por los ayuntamientos, de los establecimientos que existian, en cada pueblo sujetos á obtener dichos documentos. En consecuencia de ello, los respectivos alcaldes constitucionales han debido cuidar de la espendicion de los que les fueron entregados; mas como pudiera suceder que hubiese habido algun descuido en esta parte á fin de evitar que se defrauden los fondos del mencionado ramo, he acordado prevenir á dichas autoridades, que no le serán admitidas en data las licencias sobrantes de la citada clase que traten de devolver en fin de año, si por medio de testimonio en que pondrá V. el V.º B.º no se justifica que las personas obligadas á su pago dejaron de ejercer su tráfico ó industria en el mismo mes de la fecha de los padrones remitidos, y precisamente al finar las licencias que obtuviéron en el año anterior.—Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento; esperando que con iguales fines lo comunicará á los Alcaldes de los pueblos de su distrito.—En su consecuencia lo traslado á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido, por medio del Boletín oficial, para su gobierno; en la inteligencia de que no se les admitirá en la cuenta de fin del corriente año las licencias del papel sello 2.º que traten de devolver, á no ser que vengan acompañadas del testimonio justificativo que se espresa. Zaragoza 26 de Diciembre de 1842.—Pascual Polo y Monge.

El Intendente Militar del 6.º Distrito.

Hace saber: Que el dia 9 de Enero próximo á las doce de su mañana, se saca á pública suba en los estrados de la Intendencia general militar, el servicio de la Hospitalidad de la plaza de Cádiz, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la referida Intendencia gene-

ral. Zaragoza 27 de Diciembre de 1842.—Francisco Fontela.

Del Agente Mercantil é Industrial, que se publica en Madrid, se inserta lo siguiente.

Abejas.

Hay tres clases de abejas. La mas numerosa es la *abeja comun*, llamada tambien *obrero*, porque es la que hace la recoleccion de la miel y de la cera, y la que construye las celdillas. Es la mas pequeña entre las tres especies, y carece de sexo. La segunda se compone de zánganos ó machos. Estos no trabajan ni sirven para otra cosa que para fecundar las hembras: las obreras les hacen desalojar la colmena y los matan cuando ha concluido la puesta. La tercera especie es la mas escasa, pues que solo la componen algunos individuos, que como veremos luego, siempre concluyen por reducirse á uno solo, que es la *hembra ó reina*: es la mas gruesa de todas, y parece gobernar todo este pueblo, del que es la madre.

En la estacion de la puesta, de las que la mas abundante es en primavera, la reina deposita sus huevos en las celdillas que le han sido preparadas con este objeto. A los dos ó tres dias, sale de cada huevo un gusanito blanquecino, largo, sin patas, pero con una hilera como el gusano de seda. Al momento que nace van las abejas á depositar en su celdilla una espuma blanquecina que le sirve para alimentarse, cuya operacion continúan hasta que conocen que va á transformarse. Entonces cubren la celdilla con una película de cera. El gusanito asi encerrado, hila una especie de cera, con la que tapiza toda su celdilla: en seguida se convierte en ninfa. A los quince dias, esta ninfa llega á ser mosca y rompe la tela que la aprisionaba. A penas ha salido de su celdilla, cuando ya se pasea por la colmena, y al cabo de pocos instantes, se mezcla con las demas. Cuando la colmena se encuentra considerablemente aumentada por el gran número de moscas salidas de las celdillas, una parte de la población la abandona y se vá á otra parte; esto sucede diferentes veces. Estas son esas masas emigrantes que llamamos *enjambres* y que es necesario saber recoger para formar nuevas colmenas. A la cabeza de cada uno de estos enjambres van una ó muchas *hembras ó reinas*: si hay mas de una, ó el enjambre se divide, ó riñen ellas, y el imperio es el premio de la victoria. Lo mismo sucede en la colmena madre, cuando las jóvenes hembras se han desarrollado completamente: y esta es tambien una de las causas de la partida de los enjambres. A la aproximacion de la primavera, las abejas obreras limpian sus colmenas, sacan las semillas abortadas (este es el nombre que se da á los embriones, interin están encerrados en sus celdillas), y las moscas muertas, y quitan de los panales todo lo que está enmohecido, corrupto, ó demasiado seco. Hechas estas disposiciones van hacer la provision. Las abejas fabrican tres clases de productos: 1.º la miel que es su alimento; 2.º la cera, con la que forman las celdillas en que la depositan, ó donde la reina pone sus huevos; y 3.º los propoleos ó betun de colmena, substancia resinosa, que emplean para bañar interiormente la colmena, con objeto de guarecerla del frio y de otros insectos.

Las abejas se colocan para que den mucho producto en valles regados por algún riachuelo y rodeados de praderas. Las que están en monte tallar, se esponen á ser cogidas por las moscas extranjeras y devoradas por los pájaros. Las montañas cubiertas de serpolio, mejorana, brezo, &c. les son muy favorables: en ella se recoge mas y mejor miel que en otras partes.

Como todos los trabajadores, la abeja es naturalmente muy pacífica, jamás pica sino cuando es ó cree ser atacada. Las mas veces en ese caso, su aguijón se desprende de su cuerpo, á que sigue su muerte. Uno de los mejores medios de calmar el dolor ocasionado por esta picadura, es el de oprimir la parte enferma para hacer salir el veneno y aplicar en ella peregil picado.

Enfermedades principales de las abejas. La disenteria ó el flujo. Los síntomas son grandes, manchas negras y fétidas en las colmenas. Los insectos no tienen bastante fuerza para retener sus incrementos. La causa parece ser la humedad de las colmenas. Dejando penetrar el aire, limpiando toda la parte inferior y el sustentáculo de las colmenas, y presentando á las abejas un plato, una buena costra de pan tostado y empapado con jarabe tinio compuesto de una parte de miel y de dos de vino añejo, se remedia este mal.

Vértigo. Desde mediados de Mayo hasta últimos de Junio, las abejas se revuelven á veces, se agitan y arrojan al suelo. Atribúyese este estado á una planta de la familia de las moviléferas, (plantas de flores dispuestas en figura de parasol.) Es indispensable alejar esta especie de plantas.

Indigestivo. Proviene de cogerlas el frio hartas de alimento. No debe dárseles nada en tiempo de frio y despues del medio dia.

Puesta abortada. La puesta abortada cuando las larvas están mal alimentadas, y cuando las ninfas colocadas en su alveolo con la cabeza hácia abajo no puede salir. Si la puesta aborta, la cubierta del alveolo se hunde y ennegrece, las mismas abejas estirpan á veces los panales infestados.

Otras veces se observan unas manchas rojas, debidas al polen que se guarda en depósito y ha tomado demasiada consistencia. Es preciso estirparlo, porque las abejas emplean mucho tiempo para desembarrarse de él.

Por disposición de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza, se saca á pública venta y á censo perpetuo la posada de propios de la villa de Longares, que con inclusion del campo que tiene anexo llamado de la Estanca, de siete cahices y tres cuartas de tierra, su valor en venta consiste, en veinte y nueve mil quinientos y cuarenta reales vn., y en renta anual deducidos gastos en novecientos reales, las personas que gusten interesarse en dicha compra, se personarán en las salas consistoriales de dicha villa el 1.º de Enero á las dos de su tarde, en donde se hallarán de manifiesto los pactos y se admitirán proposiciones.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Grá-

balos en la provincia de Logroño, ha determinado dar en arriendo por cuatro años el establecimiento de baños de las aguas sulfurosas de la misma, cuyo remate se verificará en sus salas consistoriales el dia 2 de Febrero próximo venidero desde las once de su mañana hasta las dos de su tarde. Los licitadores que quieran interesarse en su postura y enterarse de las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, acudirán ante dicho Ayuntamiento.

La conduta de cirujano del lugar de Longás en el partido de Sos, se halla vacante su dotacion consiste en veinte y cuatro cahices de trigo puro y mercantil pagados para el San Miguel de Setiembre por el propio Ayuntamiento, casa franca, vecinal de leña y libre de toda pecha real y concegil: los aspirantes, que deberán ser con su correspondiente autorizacion, dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el 15 de Enero próximo en el que se proveerá.

El magisterio de primeras letras y agregado de órgano de la villa de Aguaron, se halla vacante, su dotacion tres mil rs. por el magisterio, y mil por el órgano, pagados en tres tercios iguales en metálico por el Ayuntamiento, á quien se dirigirán las solicitudes francas de porte hasta el dia 6 de Enero del año próximo viniente en el que se proveerá.

En la villa de Pedrola se arriendan veinte cuartos de yerbas, correspondientes á los propios de la misma, cuya subasta, se celebrará el dia 31 del corriente mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, quedando á favor del mas beneficioso postor.

A los Mineros.-- Método para ensayar las piedras metálicas, y descripción del horno de fundirlas, llamado de Mayer. Por D. Juan Juez. Un cuaderno en cuarto con tres láminas litografiadas. Se vende á 5 rs. en la librería de Lahoz, calle de la Cuchillería.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º: se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

Ordenanzas para todas las Audiencias de la península é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835, se hallan venales en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32 á 6 rs.

Reglamento aprobado por S. A. el Regente del Reino para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32 á real de vellon.

CALENDARIO PARA EL AÑO 1843. Se vende en la imprenta y librería de Ramon Leon.